



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACION POR AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se permite notificar el siguiente Acto Administrativo:

- **TIPO DE ACTO:** Auto de remisión por competencia No. 128 del 05 de febrero de 2026
- **NÚMERO DE PROCESO:** 206-057
- **FECHA DEL ACTO:** 05-02-2026
- **SUJETO A NOTIFICAR:** Daniel González Doctor
- **RESUMEN DEL ACTO:** Se comunica el auto que ordena remitir por competencia a la Secretaría de Hacienda Distrital

Dependencia:	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Radicación:	2026-057
Investigados:	Sin determinar
Cargo:	Sin determinar
Quejoso y/o informante:	Daniel González Doctor
Fecha hechos:	Sin determinar
Fecha queja:	26 de septiembre de 2025
Asunto	Remisión por competencia

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Auto No. 128

1. ASUNTO

Sería el momento de evaluar la queja de que trata el presente radicado, de no ser porque este despacho no es competente para asumir su conocimiento, atendiendo los postulados del artículo 93 del CGD.¹

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante radicado No. 2-2025-32155, registrado en esta Entidad con Orfeo No. del 202561203546912, la Personería de Bogotá D.C. remitió la queja interpuesta por el señor Daniel González Doctor, por irregularidades en el trámite de un proceso de cobro coactivo adelantado por la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá.

El quejoso manifiesta que el 7 de abril de 2024 el señor Mohamad Gebara presentó petición electrónica ante el Distrito Capital solicitando el archivo del proceso de cobro coactivo y el levantamiento de medidas cautelares decretadas en su contra por obligaciones no especificadas.

Indica que su única relación con el Distrito corresponde a un vehículo que enajenó hace más de diez años, encontrándose al día en el pago de impuestos al momento de realizar la transferencia sin impedimento legal alguno.

Que el 30 de marzo de 2025, transcurridos más de diez meses desde la presentación de la petición, la autoridad condicionó su respuesta a la identificación del peticionario, requisito que fue cumplido oportunamente.

Que el 3 de mayo de 2024 el contribuyente consignó \$9.465.000 en el Banco de Colombia S.A. conforme a liquidación expedida por el sistema de la Secretaría Distrital de Hacienda, y radicó segunda petición de levantamiento de medidas cautelares.

Sin embargo las autoridades accionadas no han emitido pronunciamiento alguno sobre las peticiones presentadas ni sobre la consignación realizada, pese a haberse aportado el comprobante de pago desde mayo de 2024.

Manifiesta que, la Secretaría de Movilidad omitió informar a la Secretaría de Hacienda sobre la mutación del dominio del vehículo, ocasionando cobros indebidos.

¹ Adoptado por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

3. CONSIDERACIONES

Con base en lo establecido en el artículo 93 del CGD., la competencia de este ente investigador está circunscrita así:

“Artículo 93. Control Disciplinario Interno. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u **oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.**”

Concordante con lo anterior, el artículo 11 del Decreto Distrital 652 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad*”, la competencia de este ente investigador es la siguiente:

“Artículo 11. Oficina de Control Disciplinario Interno. Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno las siguientes:

1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.”

A su turno, el artículo 86 del CGD., prescribe:

“Artículo 86. Oficiosidad y Preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Examinados los hechos relatados en la queja presentada por el señor Daniel González Doctor, remitida por la Personería de Bogotá D.C. mediante radicado No. 2-2025-32155, en la cual se exponen presuntas irregularidades en el trámite de un proceso de cobro coactivo adelantado por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, relacionado con el recaudo de obligaciones tributarias derivadas de la propiedad de un vehículo automotor, este Despacho procede a determinar la competencia funcional para conocer de los hechos disciplinariamente relevantes.

Conforme a lo establecido en el artículo 91 del CGD, la competencia para adelantar investigaciones y procesos disciplinarios se determina atendiendo la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad. En aplicación del criterio orgánico o factor funcional, la potestad disciplinaria se radica en la autoridad de control interno de la entidad a la cual se encuentra vinculado el servidor público presuntamente incurso en falta disciplinaria, en virtud del principio de competencia preferente consagrado en el artículo 91 de la mencionada Ley.

En el caso sub examine, los hechos objeto de queja se circunscriben al trámite del cobro de obligaciones tributarias mediante proceso de jurisdicción coactiva adelantado por funcionarios adscritos a la Secretaría Distrital de Hacienda de

Bogotá, donde se dice, se evidenciaron presuntas irregularidades en el ejercicio de funciones propias de dicha dependencia, tales como la vulneración del derecho fundamental de petición por falta de respuesta oportuna, la omisión en el levantamiento de medidas cautelares no obstante haberse acreditado el pago de la obligación tributaria, y la dilación injustificada en la actualización de información tributaria relacionada con la transferencia del dominio del vehículo objeto de cobro.

En consecuencia, este Despacho carece de competencia funcional para adelantar actuación disciplinaria respecto de las conductas presuntamente irregulares atribuidas a servidores públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda, toda vez que no existe vínculo jurídico-funcional que habilite a esta autoridad para ejercer potestad sancionadora sobre personal de dicha entidad, conforme a los criterios relacionados en precedencia, de donde la titularidad de la acción disciplinaria, en este caso, corresponde de manera exclusiva a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la citada Secretaría.

En consecuencia, lo procedente en derecho es declarar la falta de competencia funcional de este Despacho y disponer la remisión de la queja a la autoridad disciplinaria competente, garantizando así el principio de competencia, que hace parte del derecho fundamental al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá el contenido de la presente providencia acompañado de la queja, con el fin de que se adelante las acciones a que dé lugar y que en Derecho corresponda.

SEGUNDO: Comunicar lo decidido a la Personería de Bogotá y al quejoso, con indicación de la improcedencia de recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA TABARES FORERO
Firmado digitalmente por
CLAUDIA PATRICIA TABARES
FORERO
Fecha: 2026.02.05 07:50:14 -05'00'
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: DLNF / CO-OCDI
Revisó / Aprobó: CPTF / J-OCDI



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



OCDI

202616000746421

Información Pública Reservada

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 13 de 2026

Señor(a)

Daniel Gonzalez Doctor
Carrera 42 N° 20 - 25 Cs 26 A Conjunto Residencial Las Margaritas
CP: 110321

Bogota - D.C.

REF: Expediente 2026-057 Se comunica auto No.128 De remisión por competencia

Cordial saludo,

La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Movilidad le comunica que mediante Auto No.128 proferido el 5 de febrero del 2026, se ordenó remitir por competencia a la Secretaría de Hacienda Distrital la queja interpuesta por usted ante la Personería de Bogotá con radicados 2-2025-32155 (R-2025-0074863 Sinproc No.4390046 – 2025) y registrada internamente con No. 202561203546912, toda vez que, este Despacho carece de competencia funcional para adelantar actuación disciplinaria respecto de las conductas presuntamente irregulares atribuidas a servidores públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Se anexa la decisión en tres (3) páginas.

Cordialmente,

Dora Luz Numpaque Fagua
Oficina de Control Disciplinario Interno

Firma mecánica generada en 13-02-2026 03:58 PM

Anexos: Auto No.128

Elaboró: Alexandra Gonzalez Herrera-Oficina De Control Disciplinario Interno

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



OCDI

202616000746421

Información Pública Reservada

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co